



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

19 de diciembre de 1990

Núm. 29 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 31
Núm. exp. 121/000031)

PROYECTO DE LEY

621/000029 Sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

ENMIENDAS

621/000029

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1990.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 15 enmiendas al proyecto de Ley de potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1990.—El Portavoz, **Roc Fuentes Navarro**.

ENMIENDA NUM. 1
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

ENMIENDA

A la **exposición de motivos, apartado II, párrafo 2.º**

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La presidencia de la corrida constituye también una de las claves del desarrollo del espectáculo, y su misión fundamental será el asegurar que se aplique con todo rigor las disposiciones de esta Ley y de su ulterior Reglamento, teniendo facultades para la suspensión de la corrida anunciada en el supuesto de que la Presidencia hubiera detectado alguna anomalía reglamentaria, incluso con anterioridad a su celebración, siendo responsabilidad de la misma las alteraciones que pudieran producirse durante la lidia de no haberse dado cumplimiento a estas disposiciones.»

MOTIVACION

La mayoría de las alteraciones de los espectáculos, vienen derivadas de la aceptación de ganado no apto para la lidia, y que es admitido por la Presidencia sin observar las disposiciones vigentes sobre las condiciones de dicho ganado, por lo que sería preferible, en evitación de esas alteraciones, que a falta de ganado idoneo no se diera la propia corrida por disposición de la propia Presidencia.

ENMIENDA NUM. 2
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

ENMIENDA

Al Artículo 1.º

De adición.

Se propone la adición de un segundo párrafo que diga:

«Sin perjuicio de su desarrollo reglamentario, se reconocen como derechos básicos de los espectadores:

a) La audiencia en consulta, la participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales, actos y decisiones que les afecten y la representación de sus intereses.

b) La protección contra riesgos de su seguridad durante el espectáculo.

c) La protección de los legítimos intereses económicos, que se establecerá en base a que será justificación del precio de las localidades el aforo de la plaza.

d) La indemnización o reparación de los daños o perjuicios sufridos con motivo u ocasión del espectáculo taurino.

e) La información correcta y divulgación de carteles, condiciones de ventas de billetes y abonos para facilitar el adecuado conocimiento.»

MOTIVACION

Entendemos que la enumeración con carácter de mínimos de algunos de los derechos de los espectadores que con posterioridad se reglamente, da un mejor conocimiento de lo que entiende la Ley como derechos a proteger.

ENMIENDA NUM. 3
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

ENMIENDA

Al Artículo 2.2

De adición.

Añadir in fine:

«... incidiéndose especialmente en el control de seguridad de las plazas portátiles una vez instaladas.»

ENMIENDA NUM. 4
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

ENMIENDA

Al Artículo 2.3

De adición.

Añadir al principio del tercer párrafo del punto 3 el siguiente inciso:

«Se creará un Registro de plazas de toros no permanentes debidamente homologadas con...»

MOTIVACION

Con tal medida se consigue un inventario de los recintos de este tipo existentes, con la consiguiente garantía de seguridad.

ENMIENDA NUM. 5
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

ENMIENDA

Al Artículo 4.2

De adición.

Añadir entre: «... plaza de toros...» y «... para la celebración...» el siguiente inciso: «... permanentes, no permanentes o temporalmente habilitadas...».

ENMIENDA NUM. 6
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

ENMIENDA

Al Artículo 5.3

De adición.

Añadir in fine:

«... en el que constará además de los datos personales de los inscritos y el número de afiliación y alta en la seguridad social.»

ENMIENDA NUM. 7
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

ENMIENDA

Al Artículo 6.2

De modificación.
Texto que se propone:

«2. Una vez hayan llegado a la plaza donde han de ser lidiadas las reses, éstas serán reconocidas por los facultativos competentes designados por la Administración, en presencia del titular de la Presidencia de la corrida o de su delegado, de un representante del empresario y otro representante de los aficionados, siendo su misión la del reconocimiento de las reses en cuanto a su trapío y actitud para la lidia, y de la que en ningún caso podrán tomar parte representantes de los matadores o sus cuadrillas, del empresario ni del ganadero, limitándose la función de los facultativos competentes únicamente al examen de la edad, peso y estado de la defensa de las reses. Cualquiera de las personas anteriormente citadas podrán rechazar por acuerdo mayoritario todas aquellas reses que no se ajusten a las condiciones anteriormente anunciadas.

Asimismo se establecerá el procedimiento del sorteo y apartado de las reses declaradas aptas para la lidia.»

ENMIENDA NUM. 8
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

ENMIENDA

Al Artículo 6.3

De modificación.
Texto que se propone:

«También serán objeto de reconocimiento los caballos que vayan a intervenir en la suerte de varas, así como las condiciones técnicas de los petos, puyas y banderillas. Dicho reconocimiento se hará en las mismas forma y condiciones que las establecidas en el párrafo anterior.»

MOTIVACION

La mayor participación del aficionado, garantiza la no presencia de intereses ajenos a la fiesta y que incluso la perjudicasen, estableciéndose la no participación de aquellos sectores que por su implicación en la misma tuvieran ocasión de conseguir favores, etc., ajenos al propio desarrollo de la misma, entrando a participar de forma decisiva los aficionados, junto con los facultativos técnicos en la materia.

ENMIENDA NUM. 9
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

ENMIENDA

Al Artículo 7.1

De adición.

Añadir entre: «Presidente...» y «será...» el siguiente inciso: «... que no tendrá que ser obligatoriamente, persona de la Administración será...».

ENMIENDA NUM. 10
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

ENMIENDA

Al Artículo 7.1

De adición.

Añadir entre: «... asesorado por personas idóneas...» y «... y será auxiliado...» el siguiente inciso: «... contará en todas las plazas con un delegado en el callejón...».

ENMIENDA NUM. 11
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

ENMIENDA

Al Artículo 8, párrafo tercero

De sustitución.

Sustituir: «... podrá ordenar...» por: «... ordenará...».

ENMIENDA NUM. 12
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

ENMIENDA

Al Artículo 10.2, apartado a)

De modificación.
Texto que se propone:

«a) recibir las comunicaciones de los promotores de los espectáculos taurinos que no necesitan autorización previa para su celebración y velar por el cumplimiento

de los requisitos y condiciones exigidos tanto de carácter documental como material.»

ENMIENDA NUM. 13
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

ENMIENDA

Al **Artículo 11**, párrafo 2.º

De adición.

Añadir in fine:

«... y de los representantes de los sindicatos mayoritarios y representativos.»

MOTIVACION

Al estar representados los empresarios del sector, entendemos que es obligada la presencia de los representantes de los sindicatos más representativos para garantía de las condiciones de los trabajadores del mismo sector.

ENMIENDA NUM. 14
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

ENMIENDA

Al **Artículo 19.1**

De adición.

Añadir in fine:

«... así como la condición económica del sancionado.»

ENMIENDA NUM. 15
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

ENMIENDA

Al **Artículo 23.1**

De adición.

Añadir in fine:

«... en la plaza en la que se cometió la infracción o en todas las de la provincia de su competencia.»

El Grupo Parlamentario Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula diez enmiendas al proyecto de Ley de potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Palacio del Senado, 17 de diciembre de 1990.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 16
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional

«Lo establecido en la presente Ley será de aplicación general en defecto de las disposiciones específicas de las Comunidades Autónomas con competencia normativa en la materia, correspondiendo su ejecución a los órganos competentes de aquéllas.»

JUSTIFICACION

Respeto al marco competencial establecido en esta materia.

ENMIENDA NUM. 17
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **párrafo tercero del punto I de la Exposición de Motivos**.

JUSTIFICACION

Respeto al orden competencial establecido en esta materia.

ENMIENDA NUM. 18
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la frase: «y será comunicada, en todo caso, al gobernador civil, con los plazos de solicitud y resolución previstos en el número anterior» en el **apartado 3 del Artículo 2.**

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda presentada en el apartado anterior.

ENMIENDA NUM. 19
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el inciso «y, en todo caso, al Gobernador Civil de la Provincia» en el **apartado 2 del Artículo 2.**

JUSTIFICACION

La comunicación de la celebración de los espectáculos taurinos al Gobernador Civil se halla ya prevista en los Derechos de transferencias de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, y es el órgano administrativo competente quien ha de comunicar su autorización a este organismo. Por tanto, no es necesario que los organizadores del espectáculo deban comunicarlo, a su vez, a los Gobernadores Civiles duplicando trámites y ventanillas.

ENMIENDA NUM. 20
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar el **apartado 4 al artículo 3.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 3

«4. La autoridad competente no podrá autorizar la celebración de espectáculos taurinos si no concurren los siguientes requisitos:

- a) Máxima seguridad para los intervinientes en los espectáculos y para quienes asistan a los mismos.
- b) Prohibición de que actúen quienes no ostenten la

condición de profesionales, salvo en los supuestos de encierros, suelta de reses para fomento y recreo de la afición, toreo de vaquillas y festivales.

c) Previsión de la dotación de fuerzas de seguridad necesarias para evitar cualquier alteración del orden público.

Cumplidos los anteriores requisitos, podrá autorizarse la celebración de festejos, siempre que se cumplan aquellos otros exigidos reglamentariamente, y establecidos en función de la naturaleza de cada uno de los espectáculos.

Las Comunidades Autónomas podrán autorizar la celebración de espectáculos y las condiciones para el otorgamiento de tal autorización en función de lo que constituya la tradición de cada uno de los pueblos o lugares donde los mismos se vayan a celebrar.»

JUSTIFICACION

La concesión o no de la autorización no debe ser arbitraria, sino reglada y sometida a principios generales comunes como los aquí señalados.

Por otro lado, se estima oportuno prever la exigencia adicional de otros requisitos por las autoridades autónomas o locales en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las características específicas de sus espectáculos tradicionales.

ENMIENDA NUM. 21
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **apartado 4 al artículo 6.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 6

«4. Previamente a la celebración del espectáculo y en las veinticuatro horas anteriores al mismo, deberán estar expuestos a la vista del público los toros que van a ser lidiados. Ello se producirá en locales a los que tal público pueda tener libre acceso y, por lo tanto, sin pago de cantidad alguna. La exhibición se realizará en los mismos corrales de la plaza que estarán, a aquellos efectos, dotados de los necesarios elementos de seguridad que se determinarán reglamentariamente.

También podrá examinar el público los demás elementos que vayan a intervenir en la fiesta, tales como petos, puyas y caballos.»

JUSTIFICACION

Regular un aspecto fundamental en las corridas como es la posibilidad y el derecho a conocer el ganado y demás elementos de la Fiesta, por parte del público.

ENMIENDA NUM. 22
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 10**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 10

«1. Las atribuciones de carácter general para ejecutar lo dispuesto en esta Ley, competen al Ministerio del Interior o en su caso al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma competente en la materia.

2. Corresponde a los Gobernadores Civiles a los órganos autonómicos competentes en la materia:

- a) Recibir...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Adecuación al marco competencial establecido en la materia.

ENMIENDA NUM. 23
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar las **letras f) y g) al apartado 3.º del artículo 12**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 12

3. ...

- «f) Los Presidentes.
- g) Los facultativos médicos titulares de las correspondientes enfermerías.»

JUSTIFICACION

Completar la relación de los posibles sujetos pasivos.

ENMIENDA NUM. 24
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una nueva **letra d) en el artículo 15**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 15

«d) La actuación de profesionales taurinos en sus distintas categorías y los auxiliares, en aquellos espectáculos taurinos que hayan sido expresamente prohibidos.»

JUSTIFICACION

Prever la infracción por parte de los profesionales de la lidia, de acuerdo con las finalidades del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 25
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 23**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 23

«1. Corresponde al Gobernador Civil o a los órganos autonómicos competentes en la materia, la imposición...» (resto igual).

«2. Corresponde al Ministro del Interior o al órgano autonómico competente en la materia, la imposición...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Respeto al marco competencial establecido.

El Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 35 enmiendas al proyecto de Ley sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Palacio del Senado, 17 de diciembre de 1990.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 26
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2**.

ENMIENDA

De sustitución

Se propone el siguiente texto:

«Artículo 2. Clases de espectáculos taurinos

1. En función del lugar de celebración, los espectáculos taurinos se dividen en:

- a) Los que tengan lugar en plazas de toros permanentes, con licencia municipal de apertura en vigor.
- b) Los que tengan lugar en plazas portátiles u ocasionales.
- c) Los que tengan lugar en la vía pública.

2. Según la clase de espectáculo se dividen en:

- a) Corridas de toros, novilladas, corridas de rejonos y corridas mixtas.
- b) Becerradas y capeas.
- c) Encierros.
- d) Espectáculos cómico-aurinos.

La celebración de espectáculos de las clases 1-a y 1-b no requerirá autorización previa, salvo en cuanto a los segundos si no hubiera licencia municipal de apertura en vigor.

Los de clase 1-c requerirán siempre autorización previa, solicitada con al menos siete días de antelación y sólo serán autorizados aquellos cuya celebración sea tradicional.

En todos los casos deberá notificarse la celebración y características del espectáculo a la Administración con antelación de cinco días.»

JUSTIFICACION

Se introduce una calificación más correcta de los espectáculos y se precisan los tipos de corridas de toros.

De otro lado se elimina la autorización previa en los espectáculos a celebrar en plazas permanentes con licencia de apertura en vigor. El sustituir la comunicación por la solicitud de autorización iguala al espectáculo taurino con otros tipos de espectáculos.

ENMIENDA NUM. 27
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. A los efectos de la presente Ley, los espectáculos taurinos se clasifican en corridas de toros, de novillos, de rejonos y mixtas, celebradas en plazas de toros permanentes o habilitadas temporalmente para ello, y en festejos taurinos realizados en tales plazas o en lugares de tránsito público.»

JUSTIFICACION

Las corridas de rejonos y las mixtas forman parte de los espectáculos taurinos tradicionales.

ENMIENDA NUM. 28
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«Artículo 3. De las Plazas de Toros.

1. Reglamentariamente se determinarán las características constructivas y de seguridad de las plazas de toros permanentes y en especial las dotaciones mínimas de los servicios médicos. El Reglamento fijará un plazo para la realización de obras de adaptación en las plazas abiertas al público con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

2. Igualmente el Reglamento fijará las condiciones y características de las plazas portátiles y los servicios sanitarios mínimos que deben estar disponibles en éstas y en los lugares de celebración de encierros.

3. Las condiciones que el Reglamento fije serán iguales para todas las plazas de toros.»

JUSTIFICACION

Se introduce una mejora técnica en la redacción y se elimina la distinción de categorías en las plazas de toros, por considerar que la calidad del espectáculo y las garan-

tías de seguridad para espectadores y toreros no pueden estar en función de la categoría de la plaza.

ENMIENDA NUM. 29
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«Artículo 4. Medidas de Fomento.

1. Se reconoce a los espectáculos taurinos la categoría de fiestas de interés turístico nacional.
2. La Administración del Estado se obliga a fomentar y proteger las actividades taurinas, atendiendo a la tradición y vigencia cultural de las mismas.
3. Se establece la exención de impuestos para los espectáculos de promoción de aficionados, siempre que sean de la clase 2-c del artículo segundo.
4. Se creará una Reserva Nacional de toros de lidia, con la finalidad de recuperar los tipos originales del ganado y conservar sus características.
5. El tipo de IVA aplicable en los espectáculos taurinos será igual al que rijan para espectáculos deportivos o musicales.
6. Serán creadas Escuelas Taurinas y se regularán las condiciones para su funcionamiento en orden a la formación de nuevos profesionales taurinos.»

JUSTIFICACION

La fórmula propuesta por el proyecto del Gobierno no pasa de ser una declaración voluntarista que no compromete a nada; el texto propuesto concreta y obliga a actuar en una clara dirección de fomento de la fiesta. Parece obligado en esta línea que los espectáculos de promoción estén exentos de impuesto y que el tipo de IVA sea similar al de otros espectáculos.

ENMIENDA NUM. 30
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone el siguiente texto; incorporando este artículo al Capítulo I de la Ley.

«Artículo 5. A meros efectos administrativos y estadísticos se creará un Registro Central de profesionales taurinos, espectáculos celebrados y ganadería dedicadas a la cría de reses de lidia; las características de este Registro y las condiciones de la inscripción se determinarán reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Es difícil querer vincular el nivel de los profesionales y de las ganaderías con un tipo de inscripción, que en la fórmula propuesta por el Gobierno recuerda a la inscripción sindical obligatoria del Reglamento de 1962; por otra parte, en esta materia existen competencias transferidas y hay Comunidades Autónomas que han desarrollado Reglamento sobre registro de ganaderías y reses, aunque se obviara el conflicto de competencias nos encontraríamos que en nada beneficia.

ENMIENDA NUM. 31
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

Artículo 6. Actividad administrativa previa a la lidia.

«1. Reglamentariamente se determinará la actuación administrativa en herraderos y el control de nacimientos de reses de lidia.

2. La Administración cuidará del cumplimiento de las normas reglamentarias sobre traslado de reses desde los lugares de entrega por parte de los ganaderos hasta las plazas en que se celebren los espectáculos, así como el tiempo que ha de transcurrir entre la llegada a la plaza y la celebración del espectáculo.

Los contratos de compra de ganado determinarán el lugar de entrega, siendo responsable el ganadero de la integridad de las reses hasta ese lugar, y asumiendo a partir de la entrega la responsabilidad el organizador del espectáculo.

3. El despunte de las reses que van a ser utilizadas en corridas de rejones, festivales benéficos o lidias de entrenamiento, deberá efectuarse en presencia de un veterinario de la Administración, que extenderá acta en la que se identificará a la res cuyas defensas se hayan modificado, la res habrá de marcarse con crotales u otro tipo de señal permanente.

4. El reconocimiento de las reses en el lugar de celebración del espectáculo atenderá a su estado sanitario, a la ausencia de defectos físicos que imposibiliten o dificulten

ten la lidia, a la integridad de las defensas, al estado de las pezuñas, la edad y el trapío.

El reconocimiento habrá de realizarse por un veterinario designado por la Administración, otro designado por la empresa organizadora y otro designado por la Asociación de abonados, si la hubiere en la Plaza. Si las conclusiones del reconocimiento no fueran unánimes, se requerirá la intervención de un Inspector Veterinario, cuya decisión será inmediatamente ejecutiva.

5. Deberán también reconocerse los caballos que se utilicen en la lidia y observarse las normas sobre peso, alzada, condiciones sanitarias y características de petos y defensas.

6. Las puyas, rejonos y banderillas deberán ser homologadas y reunir los requisitos que reglamentariamente se establezcan.»

JUSTIFICACION

Mayor concreción jurídica y eliminación del excesivo intervencionismo administrativo.

ENMIENDA NUM. 32
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, párrafo 2.**

ENMIENDA

De adición.

Detrás de las palabras «estado de las defensas», añadir «y pezuñas».

JUSTIFICACION

Se trata de evitar manipulaciones en una parte sensible del animal que puede afectar su movilidad y capacidad de defensa.

ENMIENDA NUM. 33
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone para el apartado 2 del artículo 6 el siguiente texto:

«2. Una vez hayan llegado a la plaza donde han de ser lidiadas las reses, éstas serán reconocidas por los facultativos veterinarios competentes, en presencia del titular de la presidencia de la corrida, de representantes del ganadero y del empresario de la plaza, así como de los lidiadores, si lo desean. Los mencionados reconocimientos versarán sobre la sanidad, edad, peso, estado de las defensas y utilidad para la lidia de reses, debiendo ser rechazadas por la presidencia aquéllas que no se ajusten a las condiciones reglamentariamente establecidas. Asimismo se establecerá el procedimiento del sorteo y apartado de las reses declaradas aptas para la lidia.

3. También serán objeto de reconocimiento los caballos que vayan a intervenir en la suerte de varas, así como las condiciones técnicas de los petos, puyas y banderillas, rechazándose por la presidencia los que no reúnan los requisitos reglamentariamente establecidos.»

JUSTIFICACION

Precisión por facultativo competente y eliminación de la frase «así como el trapío de las mismas» por no ser un concepto científico.

ENMIENDA NUM. 34
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7, apartado 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«Las corridas estarán presididas por técnicos habilitados al efecto por la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos taurinos. Se establecerán tres categorías de Presidentes en función del aforo de las plazas y será indispensable para el ascenso de categoría acreditar un número mínimo de actuaciones en la categoría inferior.»

JUSTIFICACION

Introduce la profesionalización de los Presidentes de las Corridas, medida que aunque pueda ser polémica parece más adecuada que mantener el criterio actual de que sea un funcionario de la Policía quien presida.

ENMIENDA NUM. 35
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7, apartado 2.**

ENMIENDA

De adición.
Se añade una letra i).

«i) Apreciar el trapío de las reses a lidiar en función de la costumbre y tradición de la plaza de que se trate.»

JUSTIFICACION

Se propone completar las facultades del Presidente, en coherencia con enmiendas anteriores y por estimar que el Presidente en la apreciación del trapío debe asumir los gustos y criterios de la afición mayoritaria en cada plaza de toros.

ENMIENDA NUM. 36
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7, apartado 3.**

ENMIENDA

De sustitución.
Se propone el siguiente texto:

«Artículo 7. De la participación de espectadores y usuarios

Se reconoce a los espectadores que hayan adquirido entrada para asistir a un espectáculo taurino el derecho a intervenir en el desarrollo del mismo.

La participación se canalizará a través de las asociaciones de abonados, que deberán reunir a un mínimo del veinte por ciento de los abonos vendidos y que podrán constituirse en aquellas plazas en las que al menos el veinticinco por ciento del aforo haya sido abonado.

Una vez acreditados los porcentajes expresados en el párrafo anterior la asociación podrá designar veterinario que intervenga en los reconocimientos y designar asesor taurino que asista al Presidente de la corrida. Asimismo podrá calificar la actuación del Presidente a efectos de ascensos y bajada de categoría.»

JUSTIFICACION

Por estimar que en la época actual y con la vigencia de la Ley de Defensa de los Consumidores y usuarios de 19 de julio de 1984, no puede considerarse al espectador como un mero sujeto de orden público al que hay que vigilar y expulsar si se sobrepasa, sino que por el contrario

debe reconocérsele al espectador el derecho de opinar e intervenir en el desarrollo de la lidia.

ENMIENDA NUM. 37
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«Artículo 8. Inspecciones posteriores a la lidia

Finaliza la lidia de una res y si por cualquiera de los técnicos veterinarios o por el Presidente de la corrida se tuvieran dudas sobre la integridad de las defensas, sobre la edad o respecto al comportamiento del animal durante la lidia, se efectuarán reconocimientos «post mortem» y se tomarán las muestras oportunas para la realización de análisis.

La toma de muestras deberá realizarse con las debidas garantías y a presencia del ganadero y del empresario, o de sus representantes, los cuales podrán obtener otras muestras para análisis contradictorios.

El Reglamento establecerá las normas sobre los análisis a realizar y en especial sobre el sistema de reconocimiento de las astas y pezuñas.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 38
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.**

ENMIENDA

De adición.
Añadir al final del primer párrafo «y de las pezuñas».

JUSTIFICACION

Introducir una mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 39
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un párrafo nuevo al final del artículo con el siguiente texto:

«La toma de muestras se realizará en presencia del ganadero y del empresario, o de sus representantes, los cuales podrán obtener otras muestras para análisis contradictorios.»

JUSTIFICACION

Introducir una mejora técnica y tratar de evitar oposiciones en los expedientes sancionadores por falta de garantías.

ENMIENDA NUM. 40
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, párrafo primero**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Finalizada la lidia, se realizarán por los facultativos veterinarios competentes, los oportunos reconocimientos "post mortem" de las reses, con el fin de comprobar el estado sanitario de éstas, edad de las mismas y, en especial, la integridad de sus astas.»

JUSTIFICACION

Indicar los profesionales competentes.

ENMIENDA NUM. 41
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. Reglamentariamente se determinarán las condiciones en que hayan de celebrarse los festivales taurinos con fines benéficos, las becerradas, el toreo cómico y demás espectáculos taurinos.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con nuestra enmienda al artículo 2.1. El Toreo de rejones debe estar clasificado entre los espectáculos taurinos que se incluyen en el artículo 2.1 de la presente Ley.

ENMIENDA NUM. 42
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la letra c) del apartado y corregir la identificación del apartado d), que pasaría a ser c).

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda al art. 7.1.

ENMIENDA NUM. 43
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«La Comisión deberá informar con carácter previo las disposiciones legales en materia taurina y las ordenanzas municipales que regulen la construcción de edificios para plazas de toros permanentes.»

JUSTIFICACION

Mejora la redacción del texto del proyecto y atribuir más competencias a la comisión.

ENMIENDA NUM. 44
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

De sustitución.
Quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 12. Infracciones

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones voluntarias tipificadas en la presente Ley.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Se aplicará el régimen administrativo general en materia de prescripción de infracciones y sanciones.»

JUSTIFICACION

Introducir un mayor rigor técnico y eliminar las presunciones en materia de sanciones.

ENMIENDA NUM. 45
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Se debe suprimir el último párrafo, «que podrán ser concretados reglamentariamente».

JUSTIFICACION

Las infracciones deben estar todas ellas tipificadas en la Ley, debiendo el Reglamento limitarse tan sólo, en este campo, a regular aspectos procedimentales o adjetivos, pero nunca a tipificar infracciones, ni siquiera dentro del marco de la Ley.

ENMIENDA NUM. 46
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.3.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«3. Serán sujetos responsables de las correspondientes infracciones las personas físicas o jurídicas que incurran en las mismas.»

JUSTIFICACION

Resulta totalmente innecesaria la enumeración que actualmente se realiza en el artículo 12.3 y que ofende gratuitamente a los colectivos mencionados.

ENMIENDA NUM. 47
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.5.**

ENMIENDA

De supresión.
Eliminar del texto la primera fase «las sanciones leves prescriben a los dos meses, las sanciones graves al año y las muy graves a los dos años».

JUSTIFICACION

Evitar repeticiones innecesarias. La frase está ya literalmente contenida en el punto 4 de este mismo artículo.

ENMIENDA NUM. 48
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **CAPITULO III.**

ENMIENDA

De modificación.
Pasaría a ser el «CAPITULO IV» numerándose sucesiva y correlativamente los artículos de los que consta a partir del artículo número 15.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la inclusión de un nuevo Capítulo III a la Ley que constará de 3 artículos, lo que obligará a alterar la numeración de los artículos del capítulo IV.

ENMIENDA NUM. 49
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **CAPITULO III**.

ENMIENDA

De modificación.

«CAPITULO III. De las personas y entidades que intervienen en los espectáculos taurinos

Artículo 12. De la Comisión Taurina Nacional

Se crea la Comisión Taurina Nacional, que estará integrada por representantes de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia y de la Administración Local. Formarán también parte de la Comisión en número igual al de los representantes de las distintas Administraciones Públicas, representantes designados por las asociaciones o sindicatos de los profesionales, empresarios y ganaderos, así como de los representantes de las asociaciones de abonados de plazas de toros y de las asociaciones taurinas más representativas.

Serán competencias específicas de esta Comisión, además de las que se le atribuyan reglamentariamente, el control de los registros administrativos a que hace referencia el artículo octavo y el informe previo respecto a las normas reglamentarias que se dicten en materia taurina y sobre las ordenanzas municipales que establezcan normas sobre este tipo de espectáculos o sobre los lugares de celebración de los mismos.

Artículo 13. De la participación de espectadores y usuarios

Se reconoce a los espectadores que hayan adquirido entrada para asistir a un espectáculo taurino el derecho a intervenir en el desarrollo del mismo.

La participación se canalizará a través de las asociaciones de abonados, que deberán reunir a un mínimo del veinte por ciento de los abonados vendidos y que podrán constituirse en aquellas plazas en las que al menos el veinticinco por ciento del aforo haya sido abonado.

Una vez acreditados los porcentajes expresados en el párrafo anterior la asociación podrá designar veterinario que intervenga en los reconocimientos de las reses y designar asesor taurino que asista al Presidente de la corrida. Asimismo podrá calificar la actuación del Presidente a efectos de ascensos y bajada de categoría.

Artículo 14. De los técnicos taurinos

La corridas serán presididas por técnicos habilitados al efecto y acreditados para tal fin por la Comisión Nacio-

nal. Se establecerán tres categorías de Presidentes en función del aforo de las plazas, y será requisito indispensable para el ascenso de categoría acreditar un número mínimo de actuaciones en la categoría inferior.

La Comisión Taurina Nacional acreditará a veterinarios taurinos que asesorarán al Presidente de las corridas.

La citada Comisión extenderá también acreditaciones de asesores taurinos, debiéndose cubrir prioritariamente las solicitudes que efectúen toreros, novilleros o banderilleros que no estén en activo.

JUSTIFICACION

Mejora técnica de la Ley.

ENMIENDA NUM. 50
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13**.

ENMIENDA

De sustitución.

Quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 13. Infracciones leves

Constituyen infracción leve las acciones u omisiones voluntarias que vulneren esta Ley o las normas reglamentarias, sin constituir infracción grave o muy grave, y en especial las siguientes:

- a) La alteración del orden durante las corridas.
- b) El lanzamiento de objetos al ruedo por los espectadores.
- c) Las actitudes de mofa o desprecio de los diestros o de los integrantes de las cuadrillas respecto a los espectadores.
- d) La estancia en el callejón de las plazas de cualquier persona no relacionada directamente con la lidia.
- e) Las maniobras para hacer derrotar a la res en bur-laderos o barreras, siempre que no sufra daño en las defensas.»

JUSTIFICACION

Introducir una adecuada tipificación de las faltas.

ENMIENDA NUM. 51
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14, apartado a)**.

ENMIENDA

De modificación.
Se propone el texto siguiente:

«a) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los deberes de identificación en la manipulación de hierros o señas de identidad de reses de lidia.»

JUSTIFICACION

Mayor claridad y concreción.

ENMIENDA NUM. 52
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14, n).**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«n) Las actuaciones relativas a la puesta a disposición del público de las entradas de los espectáculos que vulneren el derecho de igualdad de todos los espectadores y en especial la reserva o retirada de la venta de localidades que no hayan sido pagadas en efectivo, las manipulaciones en los períodos abiertos para suscripción de abonos o la no puesta a disposición en este período de la totalidad de entradas de que dispone la empresa.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 53
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14, g).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Ser excesiva la consideración de falta grave. Sería más acorde incluir dicha acción entre las leves.

ENMIENDA NUM. 54
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14, r).**

ENMIENDA

De adición.
Incluir un nuevo apartado r) con el texto siguiente:

«r) La ingestión por los diestros o por los integrantes de las cuadrillas de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes que alteren su estado físico.»

JUSTIFICACION

Incluir una circunstancia que de producirse debe estar sancionada.

ENMIENDA NUM. 55
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.**

ENMIENDA

De sustitución.
Quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 15. Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de las medidas de seguridad de las Plazas de Toros.
- b) El incumplimiento de las condiciones mínimas de los servicios médicos; serán responsables a estos efectos los empresarios y la totalidad de los médicos contratados.
- c) La comisión en una temporada de tres infracciones graves o de cinco en dos temporadas.
- d) La celebración de encierros no autorizados.»

JUSTIFICACION

Introducir una mayor precisión y agravar la sanción de determinadas conductas.

ENMIENDA NUM. 56
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17**.

ENMIENDA

De sustitución.
Quedará redactado de la siguiente forma:

«Por infracciones graves se impondrán multas de veinticinco mil a diez millones de pesetas, divididas en tramos de veinticinco mil a doscientas cincuenta mil pesetas, doscientas cincuenta mil una a dos millones quinientas mil y dos millones quinientas mil una a diez millones de pesetas. Este último tramo se aplicará a las infracciones que consistan en manipulación de astas o administración de sustancias a reses de lidia que disminuyan su fuerza o alteren su comportamiento.»

JUSTIFICACION

Deben establecerse grados de aplicación en las multas y en cuanto a las medidas de suspensión deben extremarse las garantías para la imposición de este tipo que puede escapar a las competencias administrativas.

ENMIENDA NUM. 57
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18, a**).

ENMIENDA

De sustitución.
Quedará redactado de la siguiente forma:

«Por infracciones muy graves se impondrá una multa de diez millones a veinticinco millones de pesetas y como complementaria, en su caso, la inhabilitación durante un año para lidiar reses, organizar espectáculos taurinos o participar en los mismos. La multa se dividirá en tramos de diez millones una peseta a quince millones, de quince millones una peseta a veinte millones y de veinte millones una peseta a veinticinco millones.»

JUSTIFICACION

Introducir mayor precisión y graduar los tramos de las multas.

ENMIENDA NUM. 58
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19**.

ENMIENDA

De sustitución.
Quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 19. Graduación de sanciones

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la trascendencia de la infracción, el grado de culpabilidad y el riesgo para terceros de la acción y omisión. Las que afecten a derechos de los espectadores, como usuarios, se impondrán siempre en su grado máximo, así como las relativas a las condiciones mínimas de los servicios médicos.»

JUSTIFICACION

Introducir mayor precisión técnica y agravar la sanción en casos que afectan a terceros.

ENMIENDA NUM. 59
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22**.

ENMIENDA

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«Artículo 22. Medidas cautelares

Los Presidentes de las corridas y en su defecto los representantes de la Administración deberán adoptar todas las medidas necesarias para que las muestras y los instrumentos y efectos de las infracciones queden debidamente depositados durante la tramitación de los expedientes, en forma que no se vean afectados los derechos de defensa de los presuntos infractores ni de los terceros perjudicados.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.



ENMIENDA NUM. 60
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **DISPOSICION ADICIONAL**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«DISPOSICION ADICIONAL

Las normas de esta Ley serán de aplicación general en defecto de normas específicas de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, si bien la ejecución de la Ley corresponderá al Organismo administrativo competente de la Comunidad.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.



ENMIENDA NUM. 61
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **DISPOSICION ADICIONAL, párrafo segundo**.

ENMIENDA

De supresión.

JSTIFICACION

Por coherencia con nuestras enmiendas precedentes y por innecesario.



El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula nueve enmiendas al proyecto de Ley sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Palacio del Senado, 17 de diciembre de 1990.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 62
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir en el Punto I el último párrafo de la Exposición de Motivos, por el siguiente texto:

«Teniendo presente las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas en relación con toda clase de espectáculos incluidos los taurinos y dada la evidente conexión de éstos últimos con el orden público y la seguridad ciudadana, es obligado delimitar las facultades que corresponden en la materia al Ministro del Interior, al Consejero de Interior del Gobierno Vasco y a los Delegados del Gobierno, Autoridades que tienen atribuida la competencia para velar por la seguridad pública, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.»

JUSTIFICACION

Es preciso que exista una adecuación de la competencia a los órganos administrativos que realmente responden a la nueva vertebración territorial.



ENMIENDA NUM. 63
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir en el punto 2 del artículo 2 la referencia: «... al Gobernador Civil de la Provincia...» por:

«... al Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma...»

JUSTIFICACION

Es preciso que exista una adecuación de la competencia al órgano administrativo que realmente responde a la

nueva vertebración territorial y política que marca la Constitución.

ENMIENDA NUM. 64
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.3.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir en el punto 3 del artículo 2, la referencia: «... al Gobernador Civil...», por:

«... al Delegado del Gobierno...»

JUSTIFICACION

Es preciso que exista una adecuación de la competencia al órgano administrativo que realmente responde a la nueva vertebración territorial y política que marca la Constitución.

ENMIENDA NUM. 65
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.2.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir el punto 2 del artículo 4, «in fine», lo que sigue:

«..., oídos los facultativos médicos especializados en la problemática taurina.»

JUSTIFICACION

Parece oportuno que a la hora de atender a la dotación de las instalaciones y servicios sanitarios sean oídos los facultativos médicos especializados en la problemática taurina.

ENMIENDA NUM. 66
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.2.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir en el punto 2 del artículo 10 la referencia: «... a los Gobernadores Civiles...», por:

«... a los Delegados del Gobierno...»

JUSTIFICACION

Es preciso que exista una adecuación de la competencia al órgano administrativo que realmente responde a la nueva vertebración territorial y política que marca la Constitución.

ENMIENDA NUM. 67
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.

ENMIENDA

De adición.

Añadir a continuación de: «..., por representantes de las distintas Administraciones Públicas competentes en la materia...», la expresión:

«... que así lo acuerden...»

JUSTIFICACION

Parece pertinente que se exprese específicamente la voluntad de pertenencia a la Comisión que se pretende crear.

ENMIENDA NUM. 68
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.3.

ENMIENDA

De adición.

Se pretende añadir dos nuevos epígrafes f) y g) en el punto 3 del artículo 12, a fin de incluir como sujetos responsables particularizados a:

- «1. Los presidentes de las corridas, y,
2. Los facultativos médicos titulares de cada enfermería.»

JUSTIFICACION

Son sujetos tan responsables de infracciones como los citados particularmente en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 69
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir en el punto 1 del artículo 23 la referencia: «... al Gobernador Civil...», por:

«... al Delegado del Gobierno...»

JUSTIFICACION

Es preciso que exista una adecuación de la competencia al órgano administrativo que realmente responde a la nueva vertebración territorial y política que marca la Constitución.

ENMIENDA NUM. 70
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente nueva redacción de la Disposición Adicional:

«Lo establecido en la presente Ley será de aplicación general en defecto de las disposiciones específicas que

puedan dictar las Comunidades Autónomas con competencia normativa en la materia, correspondiendo su ejecución a los órganos competentes de aquéllas, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Estado en el artículo 2 de la presente Ley.

La comunicación a los Delegados del Gobierno para celebrar espectáculos taurinos y la facultad de suspensión o prohibición de los mismos por razón de posibles alteraciones del orden público o la seguridad ciudadana, previstas en el artículo 2, serán de aplicación directa en todo el territorio nacional al amparo del artículo 149.1.29, de la Constitución. El ejercicio en el País Vasco de tales facultades en cuanto afecten a la seguridad pública se ajustará a los preceptos delimitadores de dicha competencia entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Euzkadi.»

JUSTIFICACION

La remisión en el párrafo primero al artículo 2 de la Ley se explica como elemento de cierre de la delimitación competencial que se pretende. Las facultades que el Estado se reserva en todo caso, según explica el segundo párrafo de la Disposición Adicional, son las previstas en el artículo 2 del Proyecto.

La fórmula añadida al segundo párrafo viene exigida por la específica distribución competencial en esta materia entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Euzkadi. El ejercicio de facultades en esta materia deriva del artículo 17 del Estatuto de Autonomía, de la remisión que a tales efectos contiene el Real Decreto 2585/1985, de 18 de diciembre, «de traspasos al País Vasco en materia de espectáculos», al establecer en su apartado B), 3 que «El ejercicio de las competencias correspondientes a espectáculos en cuanto afecte a la seguridad pública se ajustará a los preceptos delimitadores de la competencia de esta última materia entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco» y, concretando esta delimitación de funciones, del Acuerdo sobre «Delimitación de servicios entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía Autónoma Vasca» en su epígrafe II referido a la «policía de seguridad ciudadana».

Finalmente, la sustitución de los Gobernadores Civiles por los Delegados del Gobierno obedece a razones de coherencia con varias enmiendas presentadas al articulado.

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 27 enmiendas al proyecto de Ley sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Palacio del Senado, 17 de diciembre de 1990.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 71
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **EXPOSICION DE MOTIVOS**.

ENMIENDA

De sustitución al punto I de la Exposición de Motivos. Al principio en vez de «los espectáculos taurinos», debe decir «Fiesta de los Toros».

JUSTIFICACION

Adecuación a la terminología clásica.

ENMIENDA NUM. 72
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **EXPOSICION DE MOTIVOS**.

ENMIENDA

De sustitución al punto II párrafo tercero de la Exposición de Motivos.

Se sustituye «espectáculos taurinos», por «fiestas taurinas».

JUSTIFICACION

Adecuación al contenido de la Ley.

ENMIENDA NUM. 73
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **EXPOSICION DE MOTIVOS**.

ENMIENDA

De sustitución al punto III de la Exposición de Motivos. En lugar de «los espectáculos taurinos», «la fiesta de los toros».

JUSTIFICACION

Adecuación al contenido de la Ley.

ENMIENDA NUM. 74
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2**.

ENMIENDA

De adición al Artículo 2 punto 2 párrafo primero. Incluir detrás de «antelación mínima», las palabras «y en la forma y términos», continuando igual.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 75
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2**.

ENMIENDA

De adición Artículo 2 punto 2 párrafo segundo. Añadir la palabra «exigidos» en el párrafo segundo del artículo 2 punto 2 detrás de la palabra «requisitos».

JUSTIFICACION

Mejor comprensión del texto.

ENMIENDA NUM. 76
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.3**.

ENMIENDA

De sustitución Artículo 2 punto 3 primer párrafo. Sustituir «espectáculos taurinos», por «fiestas taurinas».

JUSTIFICACION

Coherencia con las anteriores enmiendas.

ENMIENDA NUM. 77
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.3.**

ENMIENDA

De sustitución Artículo 2 punto 3 párrafo segundo.
En vez de «espectáculos», «fiestas».

JUSTIFICACION

Coherencia con las anteriores enmiendas.

ENMIENDA NUM. 78
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.1.**

ENMIENDA

De sustitución al Artículo 4 punto 1.
Sustituir «espectáculos taurinos», por «fiesta de los toros».

JUSTIFICACION

Coherencia con las demás enmiendas del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 79
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.2.**

ENMIENDA

De sustitución en el punto 2 del Artículo 6.
Sustituir la denominación «facultativos competentes» por la de «veterinarios».

JUSTIFICACION

Adecuación a la denominación de los profesionales.

ENMIENDA NUM. 80
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.**

ENMIENDA

De sustitución a la rúbrica del Artículo 7.
Sustituir «Desarrollo de la lidia» por «La presidencia de las corridas».

JUSTIFICACION

Coherencia con el contenido del artículo.

ENMIENDA NUM. 81
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.2.**

ENMIENDA

De adición al punto 2 del Artículo 7 una nueva letra i), con el siguiente texto:

«i) Levantar acta con las incidencias de la corrida a que se refiere el presente artículo, de la que se dará traslado a la autoridad gubernativa competente.»

JUSTIFICACION

Documentar oficialmente las incidencias de las corridas.

ENMIENDA NUM. 82
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir el punto 3 y el punto 4 del Artículo 7.

JUSTIFICACION

Mejora del lugar sistemático.

ENMIENDA NUM. 83
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7**.

ENMIENDA

De sustitución en el Artículo 7.
El párrafo que aparece situado entre el 7.2 e) y el 7.2 f) pasa a ser el 7.3.

JUSTIFICACION

Mejor orden sistemático.

ENMIENDA NUM. 84
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7 bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición de un nuevo Artículo 7 bis con la rúbrica «Derechos y obligaciones de los espectadores», con el siguiente texto:

- «1. Los espectadores tienen derecho a recibir el espectáculo en su integridad.
2. Los espectadores que, durante la lidia, se lancen al ruedo, serán retirados del mismo y puestos a disposición de los miembros de las Fuerzas de Seguridad.
3. Reglamentariamente se determinarán los demás derechos y deberes que puedan corresponderles.»

JUSTIFICACION

Mejora en el orden sistemático del proyecto.

ENMIENDA NUM. 85
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8**.

ENMIENDA

De sustitución al Artículo 8 primer párrafo.
Sustituir «facultativos competentes», por «veterinarios de servicio».

JUSTIFICACION

Asegurar el adecuado examen de las reses.

ENMIENDA NUM. 86
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8**.

ENMIENDA

De sustitución Artículo 8 párrafo tercero.
Sustituir la palabra «facultativos» por la de «veterinarios».

JUSTIFICACION

Adecuación a la denominación de los profesionales.

ENMIENDA NUM. 87
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8**.

ENMIENDA

De sustitución Artículo 8 párrafo quinto.
Sustituir la palabra «facultativos» por la de «veterinarios».

JUSTIFICACION

Adecuación a la denominación de los profesionales.

ENMIENDA NUM. 88
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9**.

ENMIENDA

De sustitución de la rúbrica del Artículo 9, por la siguiente:
«Otras corridas y fiestas taurinas».

JUSTIFICACION

Coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 89
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.1.**

ENMIENDA

De adición al artículo 9 punto 1, nuevo párrafo.

«En todo caso, en los espectáculos cómico taurinos no se dará muerte en el ruedo a las reses que se lidien las cuales serán sacrificadas una vez finalizado el espectáculo.»

JUSTIFICACION

Velar por la sensibilidad de los espectadores de este tipo de fiestas.

ENMIENDA NUM. 90
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2 b).**

ENMIENDA

De sustitución al Artículo 10 punto 2 letra b).

En vez de la palabra «tentaderos», debe decir «recintos de entretenimiento con reses bravas».

JUSTIFICACION

Adecuada determinación.

ENMIENDA NUM. 91
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.3.**

ENMIENDA

De adición de una nueva letra e) bis en el Artículo 12 punto 3, con el siguiente texto:

«e) bis. Los organizadores o promotores de festejos taurinos.»

JUSTIFICACION

Completar los enumerados en el artículo.

ENMIENDA NUM. 92
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.6.**

ENMIENDA

De sustitución al Artículo 12 punto 6.

Sustituir en vez de la palabra «tentaderos», se dirá «recintos de entretenimiento con reses bravas».

JUSTIFICACION

Adecuada determinación.

ENMIENDA NUM. 93
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14,e).**

ENMIENDA

De sustitución.

Artículo 14 letra e)

En vez de «o novilladas» se dirá «de toros y de novillos».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 94
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.**

ENMIENDA

De adición a la letra q) del Artículo 14, que quedará como sigue:

«q) el lanzamiento de almohadillas u otra clase de objetos así como la creación de situaciones de riesgo.»

JUSTIFICACION

Completar catálogo de sanciones.

**ENMIENDA NUM. 95
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14**.

ENMIENDA

De adición al Artículo 14.

Adición de una nueva letra r) al Artículo 14, con el siguiente texto:

«r) La manipulación, sustitución fraudulenta o retirada sin autorización, de los precintos reglamentarios.»

JUSTIFICACION

Completar el catálogo de sanciones.

**ENMIENDA NUM. 96
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria**.

ENMIENDA

De adición a la Disposición Transitoria. Segundo párrafo.

«El régimen sancionador contenido en la presente Ley será de aplicación directa desde la entrada en vigor de la misma, sin perjuicio del posterior desarrollo reglamentario.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 97

**Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De adición a la Disposición Final Primera.

Adicionar después de la palabra «consumo», el siguiente párrafo:

«, incrementándose en la misma proporción las competencias atribuidas en el Artículo 23.1 a los Gobernadores Civiles.»

JUSTIFICACION

Coherencia con lo establecido.

El Grupo Parlamentario CDS al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 36 enmiendas al proyecto de Ley de potestad administrativa en materia de espectáculos taurinos.

Palacio del Senado, 17 de diciembre de 1990.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

**ENMIENDA NUM. 98
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título de Ley**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «Proyecto de Ley sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos».

Debe decir: «Proyecto de Ley reguladora de los espectáculos taurinos».

JUSTIFICACION

El objeto de la presente Ley debe ser más amplio que el enunciado en el Título del Proyecto de Ley, de acuerdo con la enmienda presentada al artículo 1.

La presente Ley formará un entramado normativo con el Reglamento que se dicte en su día, que obviamente tendrá un objeto más amplio que el enunciado.

ENMIENDA NUM. 99
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, apartado tercero.**

ENMIENDA

De modificación.
 Debe decir:

«Sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas en relación con los espectáculos taurinos es evidente su dimensión cultural y su conexión con el orden público y la seguridad ciudadana, que constituyen competencias exclusivas del Estado al amparo de los artículos 149.2 y 149.1, 29 de la Constitución. Con el fin de garantizar la protección del patrimonio histórico, cultural y artístico del pueblo español, previsto en el artículo 46 de la Carta Magna, y el fomento de esta actividad cultural, se hace preciso determinar las competencias en la materia del Ministerio de Cultura, así como las que correspondan, por razón de orden público y seguridad ciudadana al Ministerio del Interior.»

JUSTIFICACION

Debe figurar en la Exposición de Motivos la competencia que, en las enmiendas al articulado, se atribuyen al Ministerio de Cultura.

ENMIENDA NUM. 100
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «El objeto de la presente Ley es la regulación de las potestades administrativas relacionadas con la preparación, organización y celebración de los espectáculos taurinos, al objeto de garantizar los derechos e intereses del público que asiste a ello y de cuantos intervienen en los mismos».

Debe decir: «El objeto de la presente Ley es el fomento y la regulación de la fiesta de los toros en sus diversas manifestaciones, al objeto de garantizar el ordenado desarrollo de los festejos, los derechos e intereses de los aficionados, de los intervinientes y del público, velando, promordialmente, por la pureza de la Fiesta».

JUSTIFICACION

El presente proyecto de Ley debe desarrollar la dimensión cultural de la Fiesta de los Toros y no sólo los aspectos de seguridad pública del espectáculo taurino.

ENMIENDA NUM. 101
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.3.**

ENMIENDA

De adición.
 Para añadir un último párrafo:

«No se someterá a las reses a trato distinto del requerido para la lidia.»

JUSTIFICACION

Para preservar la pureza de la fiesta.

ENMIENDA NUM. 102
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**

ENMIENDA

De modificación.
 Dice: «1. La Administración del Estado podrá adoptar...».

Debe decir: «1. La administración del Estado adoptará...».

JUSTIFICACION

El fomento y protección de estas actividades no debe ser potestativo, sino obligatorio para la Administración del Estado, dada la dimensión cultural de las mismas.

ENMIENDA NUM. 103
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 2.**

ENMIENDA

De supresión.
Se propone la supresión del apartado 2.

JUSTIFICACION

Sistemáticamente el contenido de este precepto debe regularse en el artículo 3 (plazas de Toros), y así está recogido en su apartado 3.

ENMIENDA NUM. 104
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

ENMIENDA

De adición.
Apartado 4 (nuevo)

Debe decir:
«Se prestará especial atención al fomento y protección de la ganadería brava y a la conservación de las dehesas y campos destinados a la crianza del toro de lidia.»

JUSTIFICACION

En congruencia con el contenido del artículo 4.1.

ENMIENDA NUM. 105
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.4 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.
«4. Igualmente se adoptarán medidas para preservar la reserva genética de las reses de lidia.»

JUSTIFICACION

Se estima conveniente.

ENMIENDA NUM. 106
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

ENMIENDA

De adición.
Apartado 5 (nuevo):

«Se crea, bajo la presidencia del Ministro de Cultura, el Instituto Nacional de Estudios Taurinos, organismo destinado a la investigación y documentación de los diversos aspectos relacionados con la Fiesta de los Toros.»

JUSTIFICACION

El arraigo de la Fiesta y su dimensión histórica y cultural aconsejan la creación de un organismo de investigación como el que se propone en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 107
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.2, d)**.

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: «Suspender el espectáculo antes o durante la lidia, en los supuestos excepcionales que se determinen, y... ».

Debe decir: «Adoptar cuantas medidas sean necesarias para el debido y pacífico desarrollo del espectáculo, así como su suspensión, antes o durante la lidia, en los supuestos previstos reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 108
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7, apartado 2, e)**.

ENMIENDA

De supresión.
Se propone la supresión del apartado e).

JUSTIFICACION

Por coherencia.

ENMIENDA NUM. 109
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.2, e).

ENMIENDA

De adición.
Para que se incluya a continuación del párrafo primero:
«... así como vigilando que en el callejón no haya persona ajena al espectáculo taurino.»

JUSTIFICACION

Poner fin a la injustificada situación actual.

ENMIENDA NUM. 110
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.2, g).

ENMIENDA

De adición.
Para añadir al final del apartado g):
«... a petición del público, del lidiador o del ganadero.»

JUSTIFICACION

Conviene precisarlo.

ENMIENDA NUM. 111
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.5 (nuevo).

ENMIENDA

De adición:

«En el callejón de las plazas de toros sólo podrán permanecer los lidiadores y auxiliares, servicios de la plaza y representantes de la autoridad.
No se permitirá la presencia de personas fuera de los burladeros habilitados.»

JUSTIFICACION

Para un mejor desarrollo de la lidia.

ENMIENDA NUM. 112
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.

ENMIENDA

De adición.
Para añadir al primer párrafo in fine:
«procediendo a su medición.»

JUSTIFICACION

Mayor concreción.

ENMIENDA NUM. 113
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8, párrafo tercero.

ENMIENDA

De sustitución.
Para que tenga la siguiente redacción:

«Igualmente el Presidente ordenará a los facultativos que procedan a la toma de las pertinentes muestras, cuando por el comportamiento de las reses durante su lidia, sospeche que han podido ser objeto de tratamiento o manipulación para modificar su aptitud. Deberá ordenarlo en todo caso si se lo pide alguno de sus asesores o un sector significativo del público. A estas diligencias podrán concurrir sus asesores, el Delegado de la autoridad, el ganadero y el empresario o las personas que los representen.»

JUSTIFICACION

Objetivar la exigencia de reconocimiento post mortem, dando relevancia a los espectadores.

**ENMIENDA NUM. 114
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.**

ENMIENDA

De sustitución.
Para que el párrafo cuarto diga:

«En estos reconocimientos deberán estar presentes el Presidente, sus asesores y el Delegado de la autoridad. También podrán estar presentes el ganadero y el empresario o sus representantes.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 115
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.1.**

ENMIENDA

De adición.
Para que se añada en el apartado 1., tras «los festivales taurinos con fines benéficos...» la siguiente expresión: «las corridas vasco-landesas».

JUSTIFICACION

Deben mencionarse específicamente por su entidad y tradición.

**ENMIENDA NUM. 116
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.2.**

ENMIENDA

De adición.
Para que se añada al final:

«...respetando en lo posible los usos taurinos tradicionales.»

JUSTIFICACION

Para evitar modificaciones arbitrarias.

**ENMIENDA NUM. 117
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: «Competen al Ministerio del Interior las atribuciones de carácter general prevista en esta Ley...».

Debe decir: «Competen al Ministerio de Cultura las atribuciones de carácter general previstas en esta Ley, salvo las correspondientes a la seguridad y orden público que competen al Ministerio del Interior.»

JUSTIFICACION

Debe prevalecer la dimensión cultural de la Fiesta de Toros sobre los aspectos de seguridad y orden público.

**ENMIENDA NUM. 118
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice:

«2. Corresponde a los Gobernadores Civiles.»

Debe decir:

«2. Corresponde al Alcalde dentro de su Término Municipal.»

JUSTIFICACION

Las competencias enumeradas en este artículo pueden y deben ser atribuidas a la autoridad municipal por respeto a la propia autonomía de los Ayuntamientos.

ENMIENDA NUM. 119
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.3.**

ENMIENDA

De modificación.
Debe decir:

«Serán sujetos responsables de las correspondientes infracciones las personas físicas o jurídicas que incurran en las mismas.»

JUSTIFICACION

La enumeración de supuestos infractores resulta innecesaria.

ENMIENDA NUM. 120
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.**

ENMIENDA

De adición.
Para que se incluya un nuevo párrafo:

«Se reputarán también como infracciones leves las que aun estando tipificadas como graves, tengan escasa entidad o trascendencia.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 121
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.**

ENMIENDA

De supresión parcial.
Para que se supriman las letras a), b) y c) del citado artículo.

JUSTIFICACION

Debe reputarse esos supuestos como infracciones muy graves.

ENMIENDA NUM. 122
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14, d) (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.
Para que se introduzca un nuevo epígrafe:
«El trato indebido a las reses en plazas no permanentes y en lugares de tránsito público.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 123
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.**

ENMIENDA

De supresión parcial.
Para que se supriman las letras n) y q) del citado artículo.

JUSTIFICACION

Los supuestos previstos en ambos apartados deben reputarse como infracciones leves.

ENMIENDA NUM. 124
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14, letra q).**

ENMIENDA

De sustitución:

«El lanzamiento de almohadillas u otra clase de objetos durante la lidia, con riesgo grave para los actuantes.»

JUSTIFICACION

Precisar el concepto de la infracción.

**ENMIENDA NUM. 125
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14**.

ENMIENDA

De adición.

Para que se incluya una nueva letra «n»:

«La resistencia o desobediencia a las órdenes de la Presidencia.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 126
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15**.

ENMIENDA

De adición.

Para que se incluyan en este artículo los supuestos contemplados en las letras a), b) y c) del Proyecto.

JUSTIFICACION

Dichos supuestos deben considerarse infracción muy grave.

**ENMIENDA NUM. 127
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1**.

ENMIENDA

De adición.

Para que se añada, al apartado 1., «in fine»:

«y su trascendencia».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 128
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.2**.

ENMIENDA

De modificación.

«...cuando se trate de una novillada y, si se trata de otros festejos taurinos, se reducirán, como mínimo a la mitad, conforme se establezca reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 129
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20**.

ENMIENDA

De sustitución parcial.

Para sustituir la expresión «firmes», por la de «definitivas en vía administrativa».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 130
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23**.

ENMIENDA

De adición.

«Lo previsto en este artículo es sin perjuicio de lo que se establece en la disposición adicional.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 131
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«1. Lo establecido en la presente Ley será de aplicación general, sin perjuicio de las disposiciones específicas que puedan dictar las Comunidades Autónomas con competencia normativa en la materia.

2. Su ejecución corresponderá a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, salvo aquellas facultades atribuidas al Estado en relación con los espec-táculos taurinos.»

JUSTIFICACION

El carácter de legislación general del Estado que tiene la presente Ley, compatible con las competencias de las Comunidades Autónomas en esta materia, que aparte del desarrollo de esta Ley, podrán regular los aspectos no incluidos en la misma.

ENMIENDA NUM. 132
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los **artículos 2.2, 2.5, 10.2, Disposición Adicional, párrafo segundo y Exposición de motivos**.

ENMIENDA

De sustitución.

Para que se sustituya la expresión Gobernadores Civiles por la de Delegados del Gobierno.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 133
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

De adición.

Para que se incluya un nuevo párrafo.

«Los Delegados del Gobierno podrán delegar con carácter general todas o parte de las facultades que les atribuye la presente Ley en los Gobernadores Civiles u otros órganos dependientes de aquéllos, que radiquen en su territorio.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica, habida cuenta además que en las Comunidades uniprovinciales y en determinadas provincias no existe Gobernador Civil.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Título	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	98
Exposición de motivos	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	1
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	17
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	62
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	71
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	72
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	73
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	99
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	132
1	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	2
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	100
2	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	3
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	4
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	18
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	19
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	26
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	27
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	63
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	64
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	74
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	75
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	76
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	77
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	101

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	132
3	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	20
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	28
4	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	5
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	29
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	65
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	78
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	102
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	103
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	104
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	105
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	106
5	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	6
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	30
6	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	7
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	8
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	21
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	31
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	32
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	33
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	79
7	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	9
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	10
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	34
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	35

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	36
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	80
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	81
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	82
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	83
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	84
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	107
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	108
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	109
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	110
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	111
8	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	11
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	37
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	38
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	39
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	40
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	85
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	86
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	87
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	112
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	113
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	114
9	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	41
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	88
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	89
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	115

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	116
10	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	12
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	22
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	42
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	66
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	90
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	117
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	118
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	132
11	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	13
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	43
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	67
Capítulo III	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	48
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	49
12	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	23
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	45
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	46
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	47
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	68
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	91
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	92
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	119
13	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	50
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	120
14	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	51

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	52
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	53
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	54
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	93
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	94
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	95
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	121
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	122
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	123
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	124
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	125
15	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	24
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	55
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	126
17	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	56
18	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	57
19	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	14
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	58
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	127
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	128
20	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	129
22	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	59
23	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	15
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	25

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	69
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	130
Disposición Adicional	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	16
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	60
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	61
	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	70
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	131
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	132
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	133
Disposición Transitoria	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	96
Disposición Final	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	97

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961